

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-02-2023
De 19 de enero de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **ALIMENTOS AMMA S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° 155711297 (S), a través de su representante legal **PETER FREDERICK LYKKE PEDERSEN**, varón de nacionalidad danesa, con carné de residente permanente N° E-8-56051, con domicilio en Avenida Cincuentenario Final, Edificio Pedersen Fine Foods, ciudad de Panamá, localizable al teléfono 222-2555, se propone realizar un proyecto denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de Octubre de 2022, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALVARO FERNÁNDEZ Y DENISSE JURADO**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-012-2019** e **DEIA-IRC-025-2019**, respectivamente.

El proyecto denominado **PRODUCTOS LACTEOS AMMA**, consiste la construcción de una infraestructura e instalación de maquinaria para la producción productos lácteos (inicialmente tres tipos: fresco, ricotta y mozzarella), sobre un terreno de 2,600.15 m².

El mismo se desarrollará dentro la Finca de 1ha + 0,000.42 m² con Folio Real N°30399015 código de ubicación N°6407 de la sección de Propiedad de la Provincia de Herrera, ubicada en el Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Bajo las siguientes coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	542953.74	893151.78
2	542972.72	893145.13
3	543016.91	893129.71
4	543054.69	893117.15
5	543053.18	893022.17
6	542950.13	893051.86

7	542950.20	893052.82
8	542950.86	893073.57
9	542951.42	893087.16
10	542952.65	893109.51
11	542952.65	893131.92
12	542953.74	893148.97
DATUM WGS-84		

Que mediante PROVEIDO DRHE-34-2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, resuelve ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto nominado: **PRODUCTOS LACTEOS AMMA.**

Que mediante correo electrónico, el día viernes 28 de Octubre de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día 24 de noviembre de 2022.

Que se realizó inspección lunes 31 de octubre de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1924-2022** del 09 de noviembre de 2022, notificada por escrito el día 18 de noviembre de 2022. La Nota DRHE-SEIA-1924-2022 establecía lo siguiente:

1. En el punto 5.4.2 **Etapa de Construcción** (página 33), se establece que la actividad conlleva la Adecuación del terreno, sin embargo el Estudio de Impacto Ambiental no detalla el volumen de material necesario para dicha adecuación. Por lo antes expuesto se deberá:
 - Indicar el volumen de material para la adecuación del terreno.
 - Si es necesario material de préstamo, especificar el volumen, en caso de que el mismo exceda los 1,000 m³, deberá contar con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, por lo cual deberá presentar copia de la Resolución que aprueba el EsIA respectivo.

2. En el punto **5.6.1 Necesidades de insumos básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, se menciona que las aguas productos de la fabricación de quesos serán manejadas por medio de un sistema de tratamiento de aguas residuales, sin embargo no detallan las especificaciones de dicho sistema de tratamiento, por lo cual se debe presentar:

- Memoria Técnica del sistema
- Coordenadas UTM de ubicación de la planta de tratamiento
- Coordenadas UTM, del punto de ubicación de la descarga
- En caso de que el sistema genere lodos, se debe indicar como serán manejados los mismos.
- Indicar los impactos que se generarán en la etapa operativa y describir las medidas de mitigación frente a cada impacto ambiental especificado.

3. En el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros** (Página 45), se especifica que se depositará el producto o agua tratada proveniente del Sistema de Tratamiento en una noria propiedad del señor Israel Bajura Mitre (colindante) para el riego de áreas verdes en temporada seca.

- Presentar contrato notariado en donde el señor Israel Bajura permite el vertido de dichas aguas tratadas en la noria ubicada en su finca, colindante al proyecto a desarrollar.

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1924-2022), el 12 de diciembre de 2022, la cual indica lo siguiente:

Respuesta a la pregunta #1

La adecuación de terreno para alcanzar la nivelación óptima para la construcción implicara labores de corte y relleno. Por las características del terreno, se movilizará un total de 1,145.57 m³, de los cuales 215.57 m³ corresponden a corte y excavación, y 930 m³ a relleno. Ver Planos en Anexo.

Tabla N°1. Detalle del volumen de movimiento de tierra:

Actividad	Metros cubico (m ³)
Corte para adecuación de terreno	68.60
Excavaciones para fundaciones	146.97

Relleno	930.00
---------	--------

Fuente: Arq. José Félix Jaramillo

De acuerdo con lo anterior, el volumen requerido como préstamo para relleno es de 714.43 m³, considerando que entre el corte y excavaciones de fundación se logrará incorporar 215.57 m³. En este sentido, el requerimiento sobre el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la fuente del material de préstamo no aplica en este caso, por estar por debajo del rango de 1,000 m³.

Las características del terreno (relieve), propicia que la adecuación del terreno para la construcción sea de bajo impacto, y en particular sobre los aportes de tierra de otras fuentes distantes de la obra. Por lo tanto, podemos declarar que el proyecto no realizará trabajos de movimiento y/o nivelación y/o rellenos de tierra en área mayores a media hectárea o movimientos de tierra iguales o mayores de 1000 m³.

Respuestas a la pregunta #2:

Punto #1: La memoria técnica con los datos técnicos, aspectos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se presenta en los documentos anexos. Las coordenadas de la >Planta de Tratamiento de Agua Residual, estará localizada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 543041.60 mE; y 893116.87 mN.

Punto #2: coordenadas UTM D de la Planta de Tratamiento.

Este	Norte
543041.6	893116.87

Punto #3: Las coordenadas UTM Datum WGS 84 del punto de descarga del agua residual son 543739.25 mE; y 892874.22 mN ubicadas en la Quebrada La Gallinaza El alineamiento de las tuberías de conducción de la descarga inicia en la propiedad de este proyecto hasta ingresar a en la servidumbre vial paralelamente a la carretera Divisa – Chitré hasta llegar a la quebrada La Gallinaza.

Previo inicio de esta actividad el promotor solicitará el permiso correspondiente al Ministerio de Obras Públicas quien es el regente de las áreas de servidumbre vial para pasar las tuberías de descargas hasta llegar a la quebrada La Gallinaza.

Coordenadas UTM.

Norte	Este
892874.22	543739.25

Punto #4: Los lodos generados durante la etapa de operación producto de las actividades de elaboración de los quesos serán tratados y manejados por un proveedor de servicios especializados y acreditados para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos, para la cual el promotor presentara las evidencias en los informes de seguimiento del cumplimiento de la gestión ambiental.

Aspecto	Impacto	Medidas de Mitigación
Aire	<p>1- Alteración calidad de aire</p> <p>2- Producción de malos olores</p>	<p>1- Cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 35-2019.</p> <p>2- Dar mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento</p> <p>3- Realizar el Manejo de los lodos adecuadamente</p>
Aqua	<p>1- Alteración de la calidad de agua de la quebrada la gallinaza.</p>	<p>1- Cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.</p> <p>2- Mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento.</p> <p>3- Realizar pruebas de calidad de las aguas periódicamente.</p> <p>4- Obtener el permiso de descarga otorgado por el Ministerio de Ambiente del área de competencia.</p>

Suelo	1- Contaminación de suelos en el área de descarga.	1- Constar con permiso de autoridades correspondiente para las descargas. 2- Dar mantenimiento a la planta de tratamiento adecuadamente y al sistema de tuberías.
Flora	1- Afectaciones a especies arbóreas.	1- Evitar la poda y la tala en el área o sitio de descarga.
Paisaje	1- aumento del caudal existente. 2- Cambio en vistosidad de área deservidumbre	1- No impactar y respetar el área del bosque de galería 2- Evitar la extracción, poda y tala en el área del bosque de galería
Social	1- malos olores	1- Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. 2- Dar mantenimiento periódico a la Planta de Tratamiento.

Respuesta a la pregunta #3

Para vertido o descarga del sistema a de tratamiento se descartará el vertido en lanoria propiedad el Señor Israel Bajura y el mismo se realizará en la quebrada la Gallinaza, para el cual el sistema de tuberías saldrá por la propiedad del promotor y seguirá paralela a vía o carretera en Dirección a Chitré hasta llegar a la quebradala Gallinaza.

El promotor esta anuente que para poder realizar estos trabajos debe constar con el permiso de la autoridad competente (MOP) y considerar todas las medidas de mitigación y seguridad durante la instalación de la misma y también durante la operación del proyecto.

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-2066-2022** del 16 de diciembre de 2022, notificada por escrito el día 22 de diciembre de 2022 la Dirección Regional de Herrera, Sección de

Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor una segunda información aclaratoria.

1. En el informe de la memoria técnica de la planta de tratamiento presentado hace énfasis que “*Para la ejecución de este proyecto, se plantea someter ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para lograr, entre otros temas, la autorización de descargar los efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, atendiendo a las disposiciones estipuladas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, que se aplica en casos de descargas de efluentes líquidos a cuerpos y masa de agua continentales y marinas.*”, por lo cual se debe:

- Aclarar: ¿Sí el alcance del Estudio de Impacto Ambiental presentado, solo es para la construcción de las infraestructuras de **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**?
- De ser **negativa** su respuesta, aclarar las siguientes interrogantes en cuanto al manejo y disposición de las aguas residuales producto de los procesos de ésta actividad, que se enmarca dentro de la Elaboración de Producto Alimenticios y Bebidas, según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

1.1. En la página 6 de la nota aclaratoria presentada se indica que para la descarga del Sistema de tratamiento, el sistema de tuberías saldrá de la propiedad del promotor y seguirá paralela a la vía o carretera dirección a Chitré hasta llegar a la quebrada La Gallinaza, por lo cual se debe:

- Presentar autorización del Ministerio de Obras Públicas para realizar el soterramiento del sistema de tuberías a través de la servidumbre pública.

1.2. Presentar coordenadas **UTM** y definir **DATUM** de todo el alineamiento del sistema de tratamiento desde la planta de tratamiento hasta el punto de descarga en la quebrada La Gallinaza.

1.3. Especificar el volumen de agua residual que se genera por día la planta de procesamientos de productos lácteos.

1.4. En el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento presentado en el punto **3.4.8 Extracción de Lodos**, se indica que “*Los lodos se deberán de digerir y espesar en el tanque digestor de lodos por 15 días, después de los cuales se deberán trasladar hacia el patio de secado, en donde se eliminará la humedad, para disponerlos finalmente como abono o desecho sólido*”, por lo cual se debe:

- Presentar coordenadas UTM y definir DATUM del sitio de secado de lodos luego de terminar su proceso dentro la planta de tratamiento.

Que mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de la respuesta a la segunda Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-2066-2022), del 07 de junio de 2022, la cual indica lo siguiente:

El Promotor del Proyecto “**Productos lácteos AMMA**” con su equipo de profesionales idóneos en cada área del proyecto, después de analizar los aspectos solicitados en relación al Sistema de Tratamiento propuesto para los desechos Líquidos (aguas residuales) de la fábrica de los Productos Lácteos AMMA. Se acordó que debido a los aspectos tiempo, inversión, técnico y Ambiental; además de actuar como una Empresa Nacional que cree en la responsabilidad Ambiental y salvaguarda la integridad del ambiente; *le podemos informar que el Sistema de*

Tratamiento de Aguas Residuales se dejará fuera del alcance y de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I entregado en sus instancias.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, cuyo **PROMOTOR** es **ALIMENTOS AMMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Tramitar los permisos de tala de los árboles, sólo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- h) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran en el área donde se llevará a cabo el proyecto.
- i) Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- j) Tramitar el permiso de uso temporal de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- k) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- m) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- n) Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción,

operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.

- o) Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- p) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q) El Promotor no podrá iniciar su etapa operativa, sin antes contar con un Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobado, para el manejo de las aguas residuales, propias de la producción de productos lácteos, dado que las mismas han quedado fuera del alcance de este instrumento ambiental.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la Sociedad **ALIMENTOS AMMA, S.A.**, a través de su representante legal **PETER FREDERICK LYKKE PEDERSEN**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de Junio de 2019 Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diescinueve (19) días, del mes de Enero, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ALIMENTOS AMMA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 1 hectárea+ 0,000.42 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 02 -2023 DE 19
DE enexo DE 2023.

Recibido por:

José Félix Zamora

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

9-719-458
Nº de Cédula de I.P.

23/1/2023
Fecha



Herrera, 19 de Enero de 2023

Licenciado

Alejandro Quintero

Director Regional

Ministerio de Ambiente - Regional de Chitré.



Yo Peter Frederick Lykke Perdersen, con cedula de identidad personal E-8-56051, representante legal (ALIMENTOS AMMA, S.A), me doy notificado de la Resolución de Aprobación del IA-DRHE-02-2023 de 19 de enero del 2023 y autorizó a José Félix Jaramillo, con cedula de identidad personal 9-719-458, para que retire la misma.

Gracias de antemano.

Yo, LIC. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-409

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer es (son) similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(zon) auténtica(s).

Panamá: 20 JAN 2023

TESTIGO TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo

ATT.

Peter Frederick Lykke Perdersen.

Representante legal de Productos Lácteos AMMA

Promotor del Proyecto "PRODUCTOS LACTEOS AMMA"

